

37

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	AUTO No. 814
	FECHA: DICIEMBRE 21 DE 2023
	PAGINA: 1 de 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE Grupo de Responsabilidad Fiscal AUTO QUE ORDENA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES PRF-80853-2020-37410	

TRAZABILIDAD N°	Traslado de hallazgo mediante oficio N° 2020IE0056104 del 14 de septiembre de 2020. IP 80853-2020-37410
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80853-2020-37410
CUN SIREF	AC-80853-2021-31782
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Hato Corozal NIT: 800.072.638-2
CUANTÍA DE DAÑO	\$ 1.237'000.000
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ALEXANDER MARTINEZ PARRA, C.C. 4.153.889 CAROLINA LEÓN MONCADA, C.C. 37.840.818 CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL" NIT 900.162.365-2.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ SEGUROS S.A., NIT 900705838-6

ASUNTO

Los suscritos funcionarios directivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral quinto del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, los decretos ley 267 de 2000 y 403 de 2020, las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, las resoluciones orgánicas 6541 de 2012, 0748 de 2020 de la CGR y demás normas concordantes, procede a decretar medidas cautelares en proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 80853-2020-37410, teniendo en cuenta las siguientes:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	AUTO No. 814
	FECHA: DICIEMBRE 21 DE 2023
	PAGINA: 2 de 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE Grupo de Responsabilidad Fiscal AUTO QUE ORDENA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES PRF-80853-2020-37410	

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 298 de 08 de Julio de 2022 la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare de la Contraloría General de la República ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80853-2020-37410, al cual se vincularon como presuntos responsables a las personas naturales y jurídicas relacionadas a continuación:

- **ALEXANDER MARTINEZ PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.153.889 (en su calidad de Alcalde Municipal de Hato Corozal Casanare.)
- **CAROLINA LEÓN MONCADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.818 (en su calidad de Supervisora del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017)
- **CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO “CORAZUL”** NIT 900.162.365-2, en calidad de suscriptora (contratista) del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017.

En razón a que la esencia del proceso de responsabilidad fiscal es buscar el resarcimiento pleno del patrimonio público, a fin de que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar tal resultado a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

En tal sentido, el artículo 12 de la Ley 610, prescribe lo siguiente:

“ARTICULO 12. MEDIDAS CAUTELARES. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...).

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	AUTO No. 814 FECHA: DICIEMBRE 21 DE 2023 PAGINA: 3 de 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE Grupo de Responsabilidad Fiscal AUTO QUE ORDENA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES PRF-80853-2020-37410	

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal (...).

La Honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-840 de 2001, señaló:

"... las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado.

... Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...).

Ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 de 06 de febrero de 1997, al determinar que las medidas cautelares son constitucionales y que con ellas no se afecta el derecho de propiedad, porque si bien limitan los poderes de disposición, uso y disfrute de su titular durante el trámite del proceso, no tienen la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		AUTO No. 814
		FECHA: DICIEMBRE 21 DE 2023
		PAGINA: 4 de 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE Grupo de Responsabilidad Fiscal AUTO QUE ORDENA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES PRF-80853-2020-37410		

En tal oportunidad, la alta Corporación, agregó que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo con responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado.

Es pertinente precisar que las medidas cautelares que se decretarán en la presente providencia serán notificadas a los presuntos responsables una vez las mismas se hagan efectivas, sin que ello implique la vulneración de derecho alguno.

En este sentido, mediante sentencia C-925 de 1999, la Corte Constitucional señaló que:

"(...) si las medidas cautelares están destinadas a salvaguardar los derechos subjetivos en disputa y, principalmente, a garantizar la efectividad y eficacia de la administración de justicia, es imprescindible que las mismas se decreten y practiquen antes de que el titular de los derechos cautelados tenga conocimiento de ellas. Admitir lo contrario, esto es, que su ejecución sea posterior a la notificación del auto que las ordena, haría inoperante dicha figura en cuanto le daría al demandado la oportunidad de eludirla, impidiéndole al juez cumplir eficazmente su objetivo de proteger el derecho amenazado o violado".

Descendiendo al caso de autos se tiene que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la ley 610 de 2000 se dio trámite a la correspondiente investigación de bienes de los sujetos procesales, para lo cual se ofició a la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de bienes de la CGR, obteniéndose en respuesta la comunicación radicada bajo el consecutivo SIGEDOC 2023IE0104508, documento según el cual **ALEXANDER MARTINEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.153.889, es propietario del bien inmueble relacionado a continuación:

Matricula inmobiliaria No.	Avaluó	Oficina de registro	Observaciones
475-24909	\$14.553.000	Hato Corozal- Casanare	Propietario

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	AUTO No. 814
	FECHA: DICIEMBRE 21 DE 2023
	PAGINA: 5 de 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE Grupo de Responsabilidad Fiscal	
AUTO QUE ORDENA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES PRF-80853-2020-37410	

Así las cosas, al tenor de lo consagrado en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en consideración a que la cuantía del daño objeto de investigación asciende a MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCT (\$1.237'000.000), se hace necesario ordenar la siguiente medida cautelar:

1. Ordenar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-24909 de propiedad de **ALEXANDER MARTINEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.153.889, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Paz de Ariporo.

De existir medida cautelar inscrita sobre dichos inmuebles se procederá a solicitar el embargo del remanente.

Por afinidad de materia se ordenará incrementar la medida cautelar hasta en un ciento por ciento (100%) del valor del detrimento patrimonial por tratarse de bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 599 del Código General del Proceso, por remisión a este último que hace el artículo 66 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, al tenor de lo consagrado en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, límitese el valor de la medida cautelar antes dicha a la suma de \$ 2.474.000.000, cifra que corresponde al valor del daño objeto de investigación incrementado en un 100%.

Las presentes medidas cautelares se extenderán en el tiempo hasta el momento en que se culmine el proceso con fallo sin o con responsabilidad fiscal; en el último caso, se extenderán hasta que se agote todo el trámite pertinente de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare de la Contraloría General de la República,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		AUTO No. 814
		FECHA: DICIEMBRE 21 DE 2023
		PAGINA: 6 de 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE Grupo de Responsabilidad Fiscal AUTO QUE ORDENA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES PRF-80853-2020-37410		

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-24909 de propiedad de **ALEXANDER MARTINEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.153.889

SEGUNDO: De existir medida cautelar inscrita sobre dichos inmuebles se procederá al embargo del remanente.

TERCERO: Limitar el valor de la medida cautelar a la suma de \$ 2.474.000.000, cifra que corresponde al valor del daño objeto de investigación incrementado en un 100%.

CUARTO: Comunicar lo resuelto a la oficina de registro de Instrumentos públicos de Paz de Ariporo a efecto que realicen el registro de la medida, y remitan copia del certificado con la anotación ordenada.

QUINTO: Contra lo resuelto proceden los recursos de reposición (*de competencia de este Despacho*) y apelación (*de competencia de la Contraloría delegada para responsabilidad fiscal, intervención judicial y cobro coactivo*) los cuales deberán interponerse y sustentarse por escrito ante la Gerencia Departamental Colegiada de Casanare de la Contraloría General de la Republica ubicada en la Calle 8 No. 21-10 de Yopal Casanare, correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a fabio.zapata@contraloria.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEXTO: Las medidas cautelares decretadas en el presente auto tendrán vigencia durante el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y en el Proceso de Cobro Coactivo, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>	AUTO No. 814
	FECHA: DICIEMBRE 21 DE 2023
	PAGINA: 7 de 7
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE Grupo de Responsabilidad Fiscal AUTO QUE ORDENA EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES PRF-80853-2020-37410	

SÉPTIMO: Una vez las medidas cautelares decretadas se hagan efectivas notifíquese por estado lo resuelto a los sujetos procesales.

OCTAVO: Incorporar en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALONSO CAMARGO RODRIGUEZ
Contralor Provincial – Directivo Ponente de Conocimiento


IVAN MAURICIO JIMÉNEZ GONZALEZ
Gerente Departamental – Directivo


ADRIANA MILENA VARGAS RODRÍGUEZ
Contralora Provincial – Directivo

Proyectó:

Fabio Mauricio Zapata Gonzalez
Profesional Universitario

Revisó:

Heymar Mauricio Ramirez Albán
Coordinador de Gestión 02 (E)- GRF

 INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA Secretaria Común
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CASANARE
CERTIFICO: Que el auto que precede se notificó en el
ESTADO No. <u>068</u> de fecha <u>31-MAY-2024</u>
_____ Secretaria